

Unidad administrativa de Secretaría

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las trece horas, dieciséis minutos del día **20 de diciembre de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don Juan Ernesto Hernández Cruz, y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria, en segunda convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa **don David Chao Castro**, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

**SRES. Y SRAS. ASISTENTES**

**ALCALDE**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

**CONCEJALES**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	No	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	Sí	JPM

**INTERVENTOR**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	No

**SECRETARIO**

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

<u>Nº Orden</u>	<u>Expresión del asunto</u>
Punto 1º	Expte. 225/2023. Propuesta de Resolución tras Trámite de Audiencia. Expte. *****
Punto 2º	Expte. 1438/2022.- Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica a efectos de tomar conocimiento de las resoluciones recaídas en el cauce del Procedimineto Ordinario nº 195/2017 (demandante: Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas), en virtud de las cuales se tasan las costas del procedimiento en la cantidad de 4.638.45 euros en favor del demandante.

**1.-Expte. 225/2023. Propuesta de Resolución tras Trámite de Audiencia. Expte. \*\*\*\*\***

“**JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO**, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 3349/2023 de 19 de junio, y **VISTO** el informe jurídico de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por Doña Ana Cristina Díaz Alonso, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, con C.S.V. n.º [U006754aa9170c0e3be07e72160c0738J](#), que literalmente dispone:

<<**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable del Servicio de Asesoría Jurídica, según Decreto 4322/2022, de 6 de septiembre, **visto el Expte. 225/2023**, en virtud del cual se reclama la cantidad abonada indebidamente durante el año 2018, en concepto de complemento específico a **D. \*\*\*\*\***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PREVIOS.-** Relativos al Expte. 366996/2021, referente al Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 y la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, así como en relación al Expte. 5860/2022 incoado a fin de ejecutar las resoluciones judiciales recaídas en los procedimientos judiciales citados.

**I.-** Que con fecha 17 de abril de 2018, se dicta Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se tiene por interpuesto el Recurso Contencioso-Administrativo presentado por la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 01/02/2018, por el que se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2018, publicado en el BOP Las Palmas, n.º 17, de 7 de febrero de 2018, dando lugar al **Procedimiento Ordinario n.º 115/2018**.

**II.-** Que fruto del referido procedimiento judicial, con fecha 10 de marzo de 2021, se dicta Sentencia por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de cuyo Fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que debemos estimar y estimamos parcialmente en los concretos términos señalados en el fundamento de Derecho quinto de la presente sentencia el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES. Sin costas.»

A estos efectos, dispone el fundamento de Derecho quinto de la referida Sentencia literalmente lo siguiente:

«**QUINTO:** De conformidad con lo señalado en los fundamentos de Derecho precedentes, procede estimar parcialmente el recurso en el concreto particular atinente al complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo n.º 53, de Policía Local, cuyo titular tiene la nomenclatura LEIMA, el cual se deja sin valor ni efecto alguno al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada.»

**III.-** Que, con fecha 21 de mayo de 2021, se recibe oficio del Tribunal Superior de Justicia anteriormente referido, por el que se remite, entre otros, Decreto, de fecha 14 de mayo de 2021, acordando la firmeza de la Sentencia anteriormente citada, toda vez que han transcurrido los plazos establecidos legalmente para interponer los recursos.

**IV.-** Que, con fecha 29 de noviembre de 2021, previo escrito presentado por los demandantes instando la ejecución forzosa contra el Ilustre Ayuntamiento de Mogán, se recibe Diligencia de Ordenación del Letrado de la Administración de Justicia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud de la cual, se nos otorga un plazo de CINCO DÍAS, a los efectos de informar a esa Sala de todos los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución, y justifique a través de los medios legales oportunos, que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal, o en su defecto, justifique las causas por las que no ha procedido al cumplimiento, dando lugar al **Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021**.

**V.-** Que la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, como órgano competente para el ejercicio de acciones judiciales, en fecha 30 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Que se tome conocimiento de la Sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 10 de marzo de 2021 que estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Federación de empleados y empleadas de los Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y deja sin valor y sin efecto alguno el complemento específico asignado, por importe de 15.734,49 euros anuales al puesto de trabajo N.º 53 de Policía Local cuyo titular



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

tiene la nomenclatura LEIMA, al no haberse cumplido con el requisito de negociación colectiva sin que este concreto particular afecte al resto de la disposición impugnada, sin imposición de costas.

SEGUNDO.- Que se tome conocimiento de la Diligencia de ordenación de fecha 19/11/2021 por la que se tiene por presentado escrito por la Federación de empleados y empleadas de los servicios públicos de la Unión General de Trabajadores por la que habiendo transcurrido el plazo establecido legalmente para el total cumplimiento de la sentencia dictada en el Procedimiento se insta la ejecución forzosa de la Sentencia de fecha 10/03/2021, requiriendo a esta administración para que en el plazo de cinco días informe a la Sala de los actos administrativos realizados a fin de llevar a cabo la ejecución y justifique a través de los medios legales oportunos que la ejecución se ha realizado en los términos acordados por este Tribunal.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades administrativas de Intervención, Recursos Humanos, Policía Local a los efectos oportunos de su cumplimiento.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado a la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contenciosa administrativa.>>

Como muestra dicho acuerdo, la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán no solo se limitó a tomar conocimiento de la sentencia, sino que expresamente indicó el sentido de la misma, poniendo de manifiesto que «se deja sin valor y efecto alguno el complemento específico asignado», dando traslado a las distintas unidades administrativas implicadas a efectos de su cumplimiento.

VI.- A la vista de lo anterior, se dio traslado al Tribunal del referido acuerdo, dando por cumplido el fallo de la sentencia. No obstante, tras los trámites pertinentes legalmente establecidos, con fecha 18 de enero de 2022, se dicta Auto por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se acuerda literalmente lo siguiente:

«Estimar el incidente de ejecución de sentencia y declarar que la actuación de la Administración demandada no se ajusta a los términos de la sentencia dictada por este Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 10 de marzo de 2021 en el procedimiento ordinario 115/2018 debiéndose identificar el funcionario o Agente responsable de su cumplimiento a los efectos previstos en el artículo 112 de la Ley jurisdiccional.»

Apoya su resolución el Tribunal, transcribiendo en su fundamento de derecho tercero los argumentos esgrimidos por el recurrente en cuanto a que «lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las Unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de complemento específico asignado al puesto de trabajo nº 53».

Dicho Auto adquirió firmeza, tal y como se acredita mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 14 de febrero de 2022, toda vez que no fue objeto de recurso, por lo que el incidente de ejecución de títulos judiciales al que hicimos referencia anteriormente prosiguió.

VII.- Que a la vista de lo actuado, con fecha 9 de mayo de 2022, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, dictó Auto en cuya parte dispositiva se puso de manifiesto literalmente lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, LA SALA ante mí el Letrado de la Administración de Justicia dijo:

Que se acuerda imponer al Alcalde del Ayuntamiento de Mogán una multa de 1200 euros, la cual será reiterada cada diez días hasta la completa ejecución de la resolución a ejecutar, sin perjuicio de deducir el oportuno testimonio de particulares para exigir la responsabilidad penal que pudiera corresponder.»

Dicho Auto fue recurrido en Reposición por la representación procesal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, toda vez que entendimos que existían defectos de forma en el



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

procedimiento para la imposición de la multa coercitiva, así como cuestiones de fondo, susceptibles de valorarse por la Sala, en la medida que la interpretación de la Sala en el Auto de 18 de enero de 2022 excede, a nuestro juicio, de los propios términos de la Sentencia, puesto que se pretende que por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán se lleven a cabo actuaciones que no se contienen ni en el fallo ni en la propia fundamentación y es esta errónea interpretación, todo sea dicho en estrictos términos de defensa, la que motiva la apertura del incidente de ejecución, el cual no debió estimarse en ningún momento, máxime si se tiene en consideración que las únicas obligaciones contenidas en el fallo (por referencia al fundamento de derecho quinto) fueron atendidas por la Administración en el momento en que el órgano competente expuso de manera expresa que se **dejaba sin valor ni efecto el complemento específico** y lo puso en conocimiento de las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el cual pasaba, simplemente, por **incorporar la sentencia y el acuerdo a sus respectivos expedientes y, en su caso, declarar el abono del complemento como ingreso indebido.**

**VIII.-** Que, sin perjuicio de lo que iba sucediendo en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, remitido el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2021 a las unidades administrativas implicadas para proceder a su cumplimiento, el Departamento de Recursos Humanos inició los trámites para declarar como indebidas las cantidades percibidas por el funcionario en cuestión en concepto de complemento específico correspondiente a la anualidad de 2018.

Así, tras la tramitación correspondiente, la Junta de Gobierno Local del Iltr. Ayuntamiento de Mogán celebrada el 26 de mayo de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

<<**PRIMERO.-** Que se declaren como indebidas las cantidades abonadas al funcionario en concepto de complemento específico en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 de Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018.

**SEGUNDO.-** Que se declare la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico de acuerdo a lo expuesto en la consideración jurídica quinta de este informe>>.

Dicho Acuerdo fue notificado al Juzgado, incorporándose al Recurso de Reposición referenciado en el antecedente de hecho VII del presente informe, así como al resto de interesados en el Expte. n.º 5860/2022.

En este punto resulta necesario traer a colación, que por error, no se notificó el acuerdo referido a D. \*\*\*\*\*, realizándose posteriormente su notificación mediante R.S. n.º 10939/2022, de fecha 19/10/2022.

**IX.-** Que mediante Auto de fecha 20 de junio de 2022, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Mogán contra el Auto de fecha 9 de mayo de 2022 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, desestimando el mismo y confirmando en su integridad la resolución recurrida.

Al respecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en los fundamentos jurídicos del auto de fecha 20 de junio de 2022 referido, en virtud del cual se establece literalmente lo siguiente:

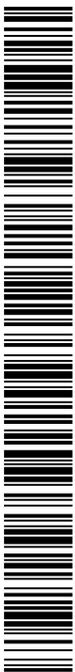
«**PRIMERO.-** Por lo que hace a las alegaciones de la Administración demandada debe recordarse que su obligación es simplemente cumplir la Sentencia recaída en el presente procedimiento en los términos que se exponen en el Auto firme de 18 de enero de 2022, resultando no solo absolutamente improcedentes en esta fase incidental, sino totalmente irrelevantes al respecto las cuestiones planteadas por la misma atinentes a si el funcionario realizó o no las tareas que le fueron encomendadas, si tomó decisiones, asumió responsabilidades y trámites realizados en el puesto de trabajo y que le harían merecedor de dicho complemento específico.

]

**TERCERO.-** Por lo que hace al resto de las alegaciones se dan por reproducidos los fundamentos de Derecho de la resolución recurrida que señalan lo siguiente:

]

**TERCERO.-** La Administración demandada ha de limitarse a cumplir la sentencia, suficientemente explícita, en sus propios términos y con arreglo a los parámetros especificados en la misma. Siendo ello así, es lo cierto que como la propia parte ejecutada manifiesta y corroboran los documentos aportados, lo único que se ha realizado es aprobar por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán dar traslado a las unidades Administrativas de Intervención, Recursos Humanos y Policía Local del requerimiento realizado por esa Sala para la ejecución de la Sentencia sin que hasta la fecha se haya acreditado que se ha procedido a llevar a cabo todas las actuaciones administrativas pertinentes para que el funcionario de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, reintegre la cantidad de 15.734,49 euros en concepto de



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

*complemento específico asignado al puesto de trabajo n.º 53- y no siendo de recibo de otra parte que se argumente por la demandada, casi un año después de dictada la sentencia y unos tres meses después de dictado el auto de ejecución de la misma que se encuentran llevando a cabo los trámites pertinentes para dar cumplimiento a lo sentenciado por esa Sala en fecha 10/03/2021, [ ]»*

**X.-** Que mediante escritos con R.E. n.º 8727/2022 y R.E. n.º 8728/2022, de fecha 23/06/2022, D. \*\*\*\*\* en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical del sindicato Unión General de Trabajadores (UGT), presenta Recurso de Reposición, en el primer caso contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, y en el segundo frente al Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán el día 26 de mayo de 2022.

A estos efectos considerando que la resolución susceptible de recurso no es otra que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022, no así el acta, se tramitará el recurso presentado por el interesado frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022.

Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basando los motivos de impugnación en que dicha resolución se emite:

**1) Siendo constitutiva de infracción penal.**

**2) Prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.**

**3) Contradiendo la ley.**

Por todo ello, solicita el recurrente:

- Que se declare la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022.
- Que se inicie el procedimiento fijado en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que contiene las normas esenciales sobre el procedimiento de revisión de actos nulos.
- Que se reclame al agente beneficiario del incremento del complemento específico, lo indebidamente cobrado.

**XI.-** Que mediante escritos con R.E. n.º 8865/2022 y R.E. n.º 8866/2022, de fecha 26/06/2022, D. \*\*\*\*\* en calidad de Delegado Sindical de la Sección Sindical de CSI-CSIF, presenta Recurso de Reposición contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán de fecha 26 de mayo de 2022.

A estos efectos, considerando que ambos escritos tienen idéntico contenido, por economía procedimental se tramitará como un sólo recurso.

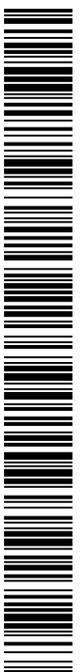
Analizando el Recurso de Reposición interpuesto, el recurrente pone de manifiesto la nulidad del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022, basándose en los mismos motivos de impugnación expuestos en el antecedente anterior, siendo el Recurso una copia idéntica del presentado por D. \*\*\*\*\*.

**XII.-** Que, con fecha 27 de octubre de 2022, a la vista del Auto referenciado en el antecedente de hecho IX del presente informe y ante el requerimiento de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, se remitió escrito al referido Tribunal en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, por el que justificábamos nuevamente los motivos por los que entendíamos ejecutada la sentencia, así como las razones por las que considerábamos improcedente la reclamación de las cantidades en concepto de dicho complemento específico.

**XIII.-** Que el anterior escrito obtuvo respuesta por ese Tribunal, mediante Providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, en virtud de la cual, respecto a nuestras alegaciones, nos volvió a remitir al Auto firme de esa Sala.

**XIV.-** Que fruto de las resoluciones recaídas en el Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, así como en la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021, se incoó el Expediente 5860/2022, culminando el mismo con el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, en virtud del cual, se disponía literalmente lo siguiente:

«**PRIMERO.- Estimar parcialmente el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*** contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, en el concreto particular atinente a la nulidad de su



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

punto segundo, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente informe.

**SEGUNDO.- Revocar y dejar sin efecto** lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2022, reseñado en el antecedente de hecho VIII del presente informe, por el que se declaraba la improcedencia de la reclamación de las cantidades abonadas en concepto de complemento específico, por los motivos expuestos en el presente informe, manteniéndose el resto de pronunciamientos por ser conformes a Derecho.

**TERCERO.- Acordar que por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos se inicie el procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario**, agente de la Policía Local con nomenclatura LEIMA, puesto de trabajo nº 53, en concepto de complemento específico, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de la Sentencia de 10 de marzo de 2021, dictada en el marco del Procedimiento Ordinario nº 115/2018.

**CUARTO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.»

Dicha resolución fue notificada, entre otros interesados, a D. \*\*\*\*\* mediante escrito con R.S. n.º 13473/2022, de fecha 21/12/2022, constando acuse de recibo de notificación telemática poniendo de manifiesto que a fecha 31/12/2022 la notificación indicada ha sido rechazada por el sistema, surtiendo todos los efectos legales.

**XV.-** Que con fecha 31/01/2023, mediante escrito con R.E. n.º 1427/2023, D. \*\*\*\*\* interpone Recurso de Reposición y/o Nulidad de Actuaciones (por infracciones de las normas del procedimiento causantes de indefensión), frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, siendo resuelto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2023, en virtud del cual se dispone literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Inadmitir** el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022, reseñado en el antecedente de hecho I del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

**SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones** respecto a la nulidad de actuaciones aludida por D. \*\*\*\*\* por los motivos expuestos en el presente escrito.

**TERCERO.- Notificar** el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.>>

**XVI.-** Que de forma paralela al Expediente en vía administrativa, en el cauce del Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales nº 48/2021, se notifica a la Sala del Tribunal Superior de Justicia el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022, a cuyos efectos se da por ejecutada la sentencia de 10 de marzo de 2021, decretándose el archivo de la ejecución con fecha 17 de marzo de 2023.

Asimismo, resulta necesario traer a colación que D. \*\*\*\*\* se persona en el Procedimiento Ordinario nº 115/2018 y en la Ejecución de Títulos Judiciales nº 48/2021, solicitando copia de todo lo actuado e instando a su vez incidente de nulidad de actuaciones, que es desestimado por el propio Tribunal Superior de Justicia, véase Providencia de 8 de marzo de 2023 y Auto de 15 de junio de 2023 (desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra la anterior Providencia por la que se desestima igualmente el incidente de nulidad de actuaciones).

**XVII.-** En fecha 16 de mayo de 2023 se notifica a esta parte Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 15/05/2023, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/12/2022 y 09/03/2023, citados en el antecedente anterior, aperturándose, en consecuencia, el Procedimiento Abreviado nº 81/2023.

**XVIII.-** En fecha 29 de septiembre de 2023 se nos notifica la resolución del citado procedimiento mediante sentencia n.º 219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023 del



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, de cuyo fallo se desprende literalmente lo siguiente:

«Que **DESESTIMO** el recurso presentado por la representación de \*\*\*\*\* , sin imponerle el pago de las costas.»

Con dicha resolución judicial, frente a la que no cabe recurso, **se confirma la conformidad a Derecho de los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022 y de 9 de marzo de 2023.**

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de enero de 2023, se emite informe por la Técnica Municipal de la Unidad de Recursos Humanos, C.S.V. nº [G006754aa9270b03a4007e70b1010c38J](#), en virtud del cual a la vista de los antecedentes expuestos determina que la cantidad que procede reclamar a D. \*\*\*\*\* asciende a la cantidad de 9.237,83 euros, cantidad indebidamente abonada en concepto de complemento específico. Todo ello en cumplimiento de la sentencia de 10 de marzo de 2021.

**SEGUNDO.-** Que a la vista de los antecedentes expuestos anteriormente, así como de conformidad a lo acordado en el punto tercero de la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Mogán de 20 de diciembre de 2022, con fecha 17 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local, inició el expediente de reintegro de cantidad abonada indebidamente durante el año 2018 en concepto de complemento específico a D. \*\*\*\*\* , dando lugar al **Expediente nº 225/2023**, resolviendo literalmente lo siguiente:

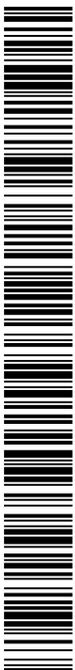
«**PRIMERO.-** Reclamar a D. \*\*\*\*\* , agente de la policía local de este Ayuntamiento, puesto de trabajo nº 53, el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a 9.237,83, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

**SEGUNDO.-** Conferir al interesado el trámite de audiencia previo a la resolución referido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por un plazo de DIEZ DÍAS, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el procedimiento que se llevará a cabo para el reintegro de estas cantidades será el previsto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, esto es, la deducción de las cantidades correspondientes en los siguientes libramientos de nóminas y haberes que se realicen en su favor, respetando estrictamente los límites establecidos en el artículo 607 de la LEC; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el pago mediante ingreso en la cuenta nominativa del Ayuntamiento de Mogán número ES74 2100 2555 7013 0018 4105 especificando en el concepto de ingreso el número de NIF del titular del recibo y la leyenda reintegro sentencia, previa comunicación, y/o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Notificar la resolución que se dicte al interesado, así como a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, a los efectos oportunos.»

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. n.º 571/2023, de fecha 18/01/2023, constando al efecto acuse de recibo de notificación telemática indicando que la misma ha sido leída.



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53

**TERCERO.-** Que con fecha 10/02/2023, mediante ORVE con n.º de registro REGAGE23e00008588530 (simil escrito con R.E. n.º 1984/2023, de 10/02/2023 e ídem escrito recibido por correo postal el 13/02/2023), D. \*\*\*\*\* , presenta escrito en virtud del cual se opone al reintegro, por considerar improcedente el reintegro reclamado por la Administración, en síntesis, en base a las siguientes alegaciones:

**Primera.-** Nulidad del acuerdo por sustentarse en resolución nula de pleno derecho (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022), motivado en que se omitió el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 118 de la LPAC.

**Segunda.-** Improcedencia de reclamar dichas cantidad en tanto en cuanto hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.

**Tercera.-** Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.

Por todo ello solicita:

- Copia de la documentación obrante en el presente expediente, así como nuevo plazo para formular alegaciones al trámite de audiencia.

- Subsidiariamente que se tenga por formulada la oposición a la reclamación de reintegro, dejándose sin efecto la misma.

- Aplazamiento de las cantidades reclamadas a fin de evitar un mayor perjuicio al funcionario.

**CUARTO.-** Que con fecha 25/02/2023, mediante escrito con R.E. n.º 2930/2023, D. \*\*\*\*\* , interpone Recurso de Reposición frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, en virtud del cual se alegan las mismas cuestiones planteadas en su anterior escrito de 10 de febrero de 2023.

**QUINTO.-** Que a la vista de la presentación por D. \*\*\*\*\* , con fecha 27 de febrero de 2023, en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018, el INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, por falta de emplazamiento de él como interesado, toda vez que de lo actuado en dicho procedimiento ostentaba un interés legítimo que acredita al efecto, previo informe jurídico dictado al efecto, se acordó por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2023, literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Inadmitir** el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2023, reseñado en el antecedente de hecho II del presente informe, por haberse interpuesto frente a una resolución contra la que no cabía interponer dicho recurso, todo ello, conforme a los motivos expuestos en la consideración jurídica I del presente escrito.

A tal efecto, habrá de notificarse el acuerdo que recaiga al interesado, significándole que pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

**SEGUNDO.-** Suspender el plazo máximo para resolver el presente procedimiento desde que se instó por D. \*\*\*\*\* la nulidad de actuaciones en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 (27 de febrero de 2023), y hasta que se obtenga pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional en relación a la misma, por los motivos expuestos en la consideración jurídica II del presente escrito, debiéndose comunicar la suspensión a los interesados.>>

**SEXTO.-** Con fecha 31 de octubre de 2023, previo informe jurídico emitido al efecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, a la vista de los antecedentes expuestos en el cuerpo del presente informe (en concreto véase antecedente previo XVIII.-), acuerda literalmente lo siguiente:

<<**PRIMERO.- Alzar la suspensión** acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 19 de abril de 2023, **continuando la tramitación del presente expediente.**

**SEGUNDO.- Otorgar a D. \*\*\*\*\* , un plazo adicional de DIEZ (10) días hábiles**, a fin de que pueda tener acceso al expediente y formular las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos, advirtiéndole que, si antes del vencimiento del plazo manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Informar al interesado que el Expediente n.º 225/2023, se encuentra a su disposición en sede electrónica, pudiendo acceder a su contenido en cualquier momento.

**TERCERO.- Notificar** al interesado el acuerdo que se adopte a los efectos oportunos.>>

Dicho acuerdo fue notificado al interesado mediante escrito con R.S. n.º 12733/2023, de fecha 03/11/2023, constando al efecto acuse recibo de notificación telemática en el que se



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53

Unidad administrativa de Secretaría

pone de manifiesto que dicha comunicación ha sido leída por el interesado con fecha 13/11/2023.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito con R.E. nº 18041/2023, de fecha 27/11/2023, D. \*\*\*\*\* , presenta alegaciones al expediente que nos ocupa, oponiéndose al reintegro acordado por los siguiente motivos:

1. Nulidad del acuerdo de incoación del procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario.
2. Improcedencia de la reclamación de los importes que se citan como cantidades indebidas, toda vez que dichos pagos tuvieron lugar por el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas y que efectivamente fueron ejercidas, no suponiendo un pago indebido, pues de hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.
3. Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.
4. Improcedencia de la reclamación en tanto en cuanto provoca graves perjuicios al funcionario, así como a la propia Administración, pues dicha reclamación se deriva de un funcionamiento anormal de la Administración que acabaría teniendo un coste injusto e innecesario para las arcas públicas.

Asimismo, como cuestión previa, pone de relieve a la Administración que frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2023, se ha interpuesto por su representación procesal recurso contencioso-administrativo (adjuntando acuse presentación acreditativo de lo expuesto), por lo que insta a que se acuerde la suspensión del presente procedimiento hasta la resolución judicial que recaiga respecto al mismo.

Subsidiariamente, para el supuesto de que no se acceda a la suspensión, se solicita estimar las alegaciones formuladas, archivando el presente procedimiento por resultar improcedente la reclamación de cantidad alguna.

Por último, para el caso de que no se acceda ni al principal ni al subsidiario citado, se solicita:

- 1) Compensar las cantidades reclamadas con las que a su vez esta misma Administración ha de abonarle por el trabajo y funciones desempeñadas, o
- 2) Aplazar las cantidades reclamadas a fin de evitar un mayor perjuicio a D. \*\*\*\*\*

A los anteriores HECHOS resultan de aplicación las siguientes:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**I.-** En cuanto a la suspensión del presente procedimiento hasta tanto en cuanto se resuelva el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2023, adelantamos que **no procede acceder a la suspensión instada**, toda vez que, la resolución impugnada en vía judicial (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/04/23) resolvía inadmitir el Recurso de Reposición interpuesto por D. \*\*\*\*\* frente al Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2023, simple y llanamente por la improcedencia de interponer recurso alguno frente a una resolución de puro trámite no cualificado como la que se notificó al interesado (véase artículo 116 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pues se trataba de la incoación del procedimiento de reclamación, con traslado de la propuesta de resolución para abrir período de alegaciones.

Tal circunstancia es reconocida por el propio interesado en su escrito de alegaciones de fecha 27/11/23, al referirse a la resolución impugnada como acuerdo de incoación de procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario.

Así las cosas, la resolución impugnada por el interesado se ajusta a Derecho, siendo improcedente no sólo el procedimiento judicial que se abrirá al efecto, sino también, por cuestiones de eficacia administrativa, la suspensión del presente procedimiento hasta la resolución judicial que confirme este extremo, pues dilataría la presente resolución indebidamente.

A mayor abundamiento, las cuestiones de fondo planteadas en ese Recurso de Reposición, debidamente inadmitido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

de 2023, se alegan por el interesado en el presente trámite de audiencia, por lo que al darse respuesta a las mismas, indirectamente se resolvería todas las cuestiones aducidas por D. \*\*\*\*\* en el cauce de este expediente, dejándole abierta la vía de ampliar el objeto del recurso contencioso-administrativo ya interpuesto, o bien interponer nuevo recurso contencioso-administrativo frente a la resolución que se dicte en el presente expediente.

En ese caso, podrá el interesado, de ser esa su intención, solicitar las medidas cautelares que estime pertinentes, previa justificación de los requisitos legalmente establecidos, instando la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

Por todo ello, entiende quien suscribe que **no procede acceder a la suspensión solicitada**, toda vez que supondría retrasar innecesariamente el presente procedimiento, por la pendencia de un procedimiento judicial que se ha interpuesto frente a una resolución ajustada a Derecho, sin perjuicio del derecho del interesado a recurrir la resolución que recaiga en el presente expediente, con la solicitud de las medidas cautelares que estime procedentes.

**II.-** No procediendo la suspensión instada por D. \*\*\*\*\*; por los motivos expuestos en el punto anterior, pasamos a resolver las alegaciones presentadas por el interesado en el trámite de audiencia concedido al efecto, así como consecuentemente, resolver el presente expediente, que como bien se indicó en los propios antecedentes, surge como consecuencia del cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario n.º 115/2018 y la Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

A tal fin, resulta necesario poner de manifiesto que las alegaciones efectuadas por D. \*\*\*\*\* aluden a cuestiones ya planteadas en anteriores trámites, concretándose las mismas en:

- 1.- Nulidad del acuerdo de incoación del procedimiento para reclamar las cantidades indebidas abonadas al funcionario.
- 2.- Improcedencia de la reclamación de los importes que se citan como cantidades indebidas, toda vez que dichos pagos tuvieron lugar por el desarrollo de las funciones que le fueron encomendadas y que efectivamente fueron ejercidas, no suponiendo un pago indebido, pues de hacerlo supondría un enriquecimiento injusto de esta Administración.
- 3.- Prescripción de la posibilidad de la Administración de reclamar dichas cantidades por haber transcurrido el plazo de 4 años desde que se produjo el pago al funcionario de las cantidades reclamadas.
- 4.- Improcedencia de la reclamación en tanto en cuanto provoca graves perjuicios al funcionario, así como a la propia Administración, pues dicha reclamación se deriva de un funcionamiento anormal de la Administración que acabaría teniendo un coste injusto e innecesario para las arcas públicas.

Pues bien, pasamos a dar respuesta a cada uno de los motivos de oposición al reintegro de las cantidades reclamadas a D. \*\*\*\*\*.

En primer lugar, en cuanto a la nulidad del acuerdo de incoación del procedimiento para reclamar las cantidades indebidas, si bien no se argumentan las posibles causas de nulidad, nos remontamos a lo expuesto en anteriores trámites, en donde basaban la nulidad del acuerdo de incoación en el hecho de que el mismo se sustenta en una resolución nula de pleno derecho (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de diciembre de 2022).

En estos términos, resulta necesario traer a colación que el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022 fue objeto del procedimiento judicial Abreviado n.º 81/2023, sobre el que recayó Sentencia n.º 219/2023, de fecha 27 de septiembre de 2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Las Palmas de Gran Canaria, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. \*\*\*\*\*, confirmando la conformidad a Derecho de las resoluciones recurridas.

Así las cosas, los motivos aducidos por el interesado en el acto de la vista, que se concretaron en errores y defectos en el procedimiento administrativo, causantes de indefensión, no fueron estimados por el Juzgado, concluyendo literalmente que no existe indefensión en relación con la actuación administrativa, siendo una resolución que se limita a dar cumplimiento a una sentencia.

En segundo lugar, en cuanto a las alegaciones realizadas por el interesado indicando que la reclamación de las cantidades es contraria a los propios actos de la Administración, supone un enriquecimiento injusto para la Administración (toda vez que declaran indebidos unos ingresos cuando las funciones han sido desempeñadas por el agente) y vulneran los principios de legalidad y proporcionalidad, no cabe más que insistir en lo ya expuesto en anteriores trámites, pues como se indicó al inicio, el presente procedimiento se incoa en cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

n.º 115/2018, así como en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

Así, si bien la Administración comparte con el interesado lo alegado respecto a las figuras aludidas, recordemos que tales cuestiones fueron expuestas en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales al propio Tribunal Superior de Justicia, costándole a la Administración Local incluso una multa coercitiva abonada por la propia Alcaldesa, por insistir en cuestiones que el propio tribunal calificó de absolutamente improcedentes e irrelevantes, instándonos a que procediésemos a solicitar el reintegro de las cantidades indebidamente abonadas al funcionario municipal en cumplimiento de resoluciones firmes, citando la sentencia de 10 de marzo de 2021 y el auto de 18 de enero de 2022.

En tercer lugar, en cuanto a la prescripción alegada por el interesado, entendiendo que no procede que se le reclame cantidad alguna toda vez que se trata de cantidades abonadas en el año 2018, siendo de aplicación el plazo de prescripción de 4 años dispuesto en el **artículo 66 de la Ley General Tributaria**, debemos traer a colación que la exigencia de la reclamación de reintegro de dichas cantidades vino determinada por el propio Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que si bien no lo contempló expresamente en su sentencia de 10 de marzo de 2021, sí que lo dejó suficientemente claro en las resoluciones emitidas en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales n.º 48/2021.

En este punto de partida, conviene puntualizar que en el cauce de los procedimientos judiciales que traen causa al presente expediente en vía administrativa, se dirimió la conformidad a Derecho del Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mogán por el que se aprobaba el Presupuesto y la Plantilla del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio de 2018, determinándose finalmente que lo nulo por no haber cumplido con el requisito de negociación colectiva, fue la subida experimentada en el complemento específico de D. \*\*\*\*\*, de forma que la declaración de indebidas, respecto a esas cantidades abonadas, surge de forma sobrevenida cuando se declara su nulidad, siendo sólo en ese momento, cuando puede solicitarse ese reintegro. A tal efecto, acudimos a la **doctrina de la actio nata**.

En estos términos, declarada su nulidad y dejado sin valor ni efecto alguno dicho complemento, se determina por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en ejecución de dicha sentencia, la procedencia de su reintegro, por ser una cantidad indebida.

A mayor abundamiento, obvia el interesado, a los efectos de establecer el cómputo de los plazos de prescripción, lo dispuesto en el **artículo 67.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, que establece que el plazo de prescripción comenzará a contarse, en los casos como en el que nos ocupa, desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En este supuesto, recordemos que la declaración de indebidas de las cantidades abonadas a D. \*\*\*\*\* tiene lugar como consecuencia de la nulidad del complemento específico establecido al funcionario para el ejercicio 2018, nulidad declarada en la sentencia de 10 de marzo de 2021. Es por consiguiente, a raíz de la firmeza de dicha sentencia, cuando comienza a computar el plazo de 4 años de prescripción expuesto por el interesado.

En este sentido, aducir que en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 68.3 de la Ley General Tributaria**, dicho plazo se entiende interrumpido desde el momento en que se notificó a D. \*\*\*\*\* el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022, pues en la misma se puso de manifiesto que se procediera a iniciar los trámites para solicitar el reintegro de dichas cantidades, o en su defecto, desde la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de enero de 2023, por el que se acordaba el inicio del expediente de reintegro de dichas cantidades indebidamente abonadas, por tratarse en ambos casos de acciones dirigidas a efectuar la devolución.

Así las cosas, de una u otra forma, lo que queda más que acreditado es que la acción de reclamación de las cantidades indebidamente abonadas al funcionario no ha prescrito.

Por último, en cuanto a que la ejecución de reintegro de cantidades objeto del presente procedimiento provoca perjuicios no sólo al funcionario sino también a la Administración por las repercusiones que pudieran derivarse, no cabe más que poner de relieve que se trata de cuestiones que escapan de la capacidad de disposición de la Administración, pues



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 19/03/2024 07:53
---	---	---------------------------------

insistimos en que las acciones que se ejecutan en el presente expediente vienen motivadas por las exigencias derivadas de resoluciones judiciales firmes, cuyo incumplimiento si ha supuesto perjuicios para los responsables directos de su efectivo cumplimiento, véase la multa coercitiva impuesta a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Mogán por no ejecutar la sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario n.º 115/2018.

Por todo lo expuesto, procede **desestimar las alegaciones efectuadas por D. \*\*\*\*\***, reclamándole el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a **9.237,83 euros**, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

**III.-** En cuanto a la solicitud de compensación de créditos o subsidiariamente aplazamiento de las cantidades reclamadas, no consta a quien suscribe que se haya reconocido crédito a favor susceptible de compensarse, por lo que **no cabe considerar la compensación instada**.

En los mismos términos procede pronunciarnos respecto al aplazamiento solicitado, sin perjuicio de los derechos que le asisten para el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

**IV.-** Que, es competente para resolver este procedimiento la Junta de Gobierno Local, toda vez que la reclamación de cantidades indebidas del presente expediente viene dada por el cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas como consecuencia de la nulidad de un complemento específico aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán.

En este sentido, resulta necesario traer a colación el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 7 de julio de 2023, en virtud del cual se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras competencias, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, siendo dicha atribución ampliable a los acuerdos que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas, deban ejecutarse en vía administrativa.

Vistos los antecedentes mencionados y las demás normas de general y pertinente aplicación, y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, procedo a formular la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** No acceder a la suspensión de la tramitación del presente procedimiento por las razones aducidas en cuerpo del presente informe.

**SEGUNDO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\* por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

**TERCERO.-** Reclamar a D. \*\*\*\*\*, agente de la policía local de este Ayuntamiento, puesto de trabajo n.º 53, el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a **9.237,83 euros**, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

**CUARTO.-** Informar al interesado que el procedimiento que se llevará a cabo para el reintegro de estas cantidades será el previsto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, esto es, la deducción de las cantidades correspondientes en los siguientes libramientos de nóminas y haberes que se realicen en su favor, respetando estrictamente los límites establecidos en el artículo 607 de la LEC; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el pago mediante ingreso en la cuenta nominativa del Ayuntamiento de Mogán número ES74 2100 2555 7013 0018 4105 especificando en el concepto de ingreso el número de NIF del titular del recibo y la leyenda reintegro sentencia, previa comunicación, y/o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

**QUINTO.-** Notificar al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, a los efectos oportunos. (...)>>

**CONSIDERANDO**, que, en el presente caso, es competente para resolver la Junta de de Gobierno Local, toda vez que la reclamación de cantidades indebidas del presente expediente viene dada por el cumplimiento de resoluciones judiciales recaídas como consecuencia de la nulidad de un complemento específico aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán.



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53

Unidad administrativa de Secretaría

En este sentido, resulta necesario traer a colación el **Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mogán de 7 de julio de 2023**, en virtud del cual se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras competencias, el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria, siendo dicha atribución ampliable a los acuerdos que, en cumplimiento de las resoluciones judiciales recaídas, deban ejecutarse en vía administrativa.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO.- No acceder a la suspensión de la tramitación del presente procedimiento** por las razones aducidas en cuerpo del presente informe.

**SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. \*\*\*\*\*** por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe.

**TERCERO.- Reclamar** a D. \*\*\*\*\* , agente de la policía local de este Ayuntamiento, puesto de trabajo n.º 53, el reintegro de la cantidad abonada indebidamente en concepto de complemento específico durante el año 2018 y que asciende a 9.237,83 euros, en cumplimiento de lo declarado en Sentencia de 10/03/2021 del Tribunal Superior de Justicia dictada en el marco del Procedimiento Ordinario N.º 115/2018, así como en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones judiciales dictadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales n.º 48/2021.

**CUARTO.- Informar** al interesado que el procedimiento que se llevará a cabo para el reintegro de estas cantidades será el previsto en el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, esto es, la deducción de las cantidades correspondientes en los siguientes libramientos de nóminas y haberes que se realicen en su favor, respetando estrictamente los límites establecidos en el artículo 607 de la LEC; todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda realizar el pago mediante ingreso en la cuenta nominativa del Ayuntamiento de Mogán número ES74 2100 2555 7013 0018 4105 especificando en el concepto de ingreso el número de NIF del titular del recibo y la leyenda reintegro sentencia, previa comunicación, y/o solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de sus deudas conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación.

**QUINTO.- Notificar** al interesado el acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos que procedan, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

**2.-Expte. 1438/2022.- Propuesta de la Responsable de la Asesoría Jurídica a efectos de tomar conocimiento de las resoluciones recaídas en el cauce del Procedimiento Ordinario nº 195/2017 (demandante: Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas), en virtud de las cuales se tasán las costas del procedimiento en la cantidad de 4.638.45 euros en favor del demandante.**

“**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de Asesoría Jurídica según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, y vistas las resoluciones judiciales recaídas en relación a la tasación de costas del **Procedimiento Ordinario nº 195/2017**, sustanciado ante la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, emito el presente **INFORME-PROPUESTA** en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán celebrado en sesión ordinaria el día 31 de mayo de 2017 se acordó la aprobación inicial del **Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado**.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Expuesto al público el acuerdo inicial por plazo de TREINTA DÍAS mediante anuncio publicado en el BOP Las Palmas nº 68, de 7 de junio de 2017, y habiendo transcurrido el mismo sin que se hubieran presentado alegaciones al respecto, el acuerdo inicial se entendió definitivamente aprobado y, en su mérito, se procedió a la publicación íntegra del texto en el BOP Las Palmas nº 93, de 4 de agosto de 2017.

**SEGUNDO.-** En fecha 31 de octubre de 2017 se interpuso recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS contra el Reglamento regulador del uso y vertido a la red de alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Mogán y publicado en el BOP Las Palmas nº 93, del día 4 de agosto de 2017, dando lugar a la apertura del Procedimiento Ordinario nº 195/2017, sustanciado ante la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**TERCERO.-** Sustanciado el procedimiento conforme a las prescripciones legales, en fecha 27 de enero de 2022 se dicta sentencia por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, la cual fue notificada al Ayuntamiento de Mogán el 1 de febrero de 2022, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**<<LA SALA RESUELVE:** *Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO (FEHT), y declarando la nulidad del Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Mogán y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 93, de fecha 4 de agosto de 2017. Se imponen las costas de este recurso a la Administración local demandada>>.*

**CUARTO.-** Que, en relación al procedimiento judicial referenciado en el encabezado, con fecha 15 de febrero de 2022, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, acordó literalmente lo siguiente:

**<<PRIMERO.-** *Tomar conocimiento de la sentencia de 27 de enero de 2022 dictada por la sección segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el curso del Procedimiento Ordinario nº 195/2017 en virtud de la cual se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS contra el Reglamento regulador del uso y vertido a la red de alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Mogán y publicado en el BOP Las Palmas nº 93, del día 4 de agosto de 2017, y se declara la nulidad del mismo, imponiendo a la administración el pago de las costas procesales que serán tasadas en el momento procesal oportuno.*

**SEGUNDO.-** *Anular el Reglamento regulador del uso y vertido a la red de alcantarillado publicado en el BOP Las Palmas nº 93, de 4 de agosto de 2017.*

**TERCERO.-** *Dar traslado al Departamento de Servicios Públicos a los efectos de, en su caso, iniciar nuevamente los trámites para establecer un reglamento que regule la materia en cuestión.*

**CUARTO.-** *Dar traslado al Departamento de Intervención a los efectos de las costas procesales, que serán tasadas en el momento procesal oportuno.>>*

**QUINTO.-** Que una vez firme la sentencia y habiéndose condenado en costas a la Administración, por la representación procesal de la parte recurrente se solicitó la tasación de las costas, aportando la minuta justificativa y los derechos suplidos del Procurador actuante.

Formada pieza separada, se ordenó su práctica y traslado a las parte por plazo común de diez días comunes, siendo impugnadas por excesivas y por indebidas, formándose **pieza separada de impugnación de la tasación de costas 02 (por excesivas) y 03 (por indebidas)**. Así, tramitadas las actuaciones legalmente establecidas, con fecha 18 de mayo de 2023, se nos notifican las siguientes resoluciones en relación a la impugnación de costas referidas:

- Decreto de 17 de mayo de 2023 (Impugnación de la tasación de costas 02) de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se acuerda literalmente lo siguiente:

**<<SE DECRETA** *estimar la impugnación por excesivas formulada por la representación del Ayuntamiento de Mogán contra la tasación de costas practicada, que se aprueba por la suma de 4.280 euros, más los derechos de procurador que ascienden a 358,45 euros.*

*Se imponen las costas del incidente al Letrado, cuyos honorarios se hubieran considerado excesivos en la suma de 100 euros.>>*

- Decreto de 17 de mayo de 2023 (Impugnación de la tasación de costas 03) de la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se acuerda literalmente lo siguiente:

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

Cargo:

Secretario General Accidental

Fecha/hora:

19/03/2024 07:53



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Unidad administrativa de Secretaría

<<SE DECRETA estimar la impugnación de la tasación de costas realizada por la representación procesal del recurrente por el concepto de indebidas, añadiendo a la tasación de costas practicada 310 euros en concepto de igic, manteniéndose en todo lo demás.

Expídase testimonio de esta resolución para su unión a la pieza formada para la decisión de la impugnación por el concepto de excesivas, donde se acordará lo procedente.>>

**SIXTO.-** Que mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2023, la representación procesal de la FEDERACIÓN DE EMPLEADOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT) interpuso recurso directo de revisión contra la el Decreto de 17 de mayo de 2023 por el que se aprobaba la tasación de costas en la cantidad de 4.638,45 euros.

Tras la oposición del Ayuntamiento de Mogán al Recurso de Revisión citado, tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 24 de julio de 2023 se dictó Auto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, notificado a esta parte con fecha 28 de julio de 2023, en virtud del cual se resuelve literalmente lo siguiente:

<<**LA SALA ACUERDA:** Desestimar el recurso de revisión interpuesto por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS contra el Decreto de fecha 17 de mayo de 2023. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte recurrente.>>

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente que nos ocupa documento de retención de crédito de la Intervención del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 1 de marzo de 2023, que refleja que existe el crédito presupuestario preciso con cargo a la aplicación presupuestaria número 920.22604, referencia 22023001034, denominada ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, (Nº de operación 220230002379), con el fin, entre otros, de atender a las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de la resolución judicial.

**OCTAVO.-** Con fecha 29 de noviembre de 2023, se emite informe de fiscalización favorable por el Interventor del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. nº [G006754aa91b1d0a28f07e70110b0b0eW](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN).

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

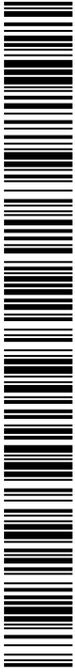
I.- Que el artículo 118 de la Constitución Española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen que *es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto*, y, que *tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales*.

II.- Que el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que *la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia, y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignan*.

III.- Que el artículo 104 de la LJCA establece que *luego que sea firme una Sentencia, el Secretario Judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél*.

IV.- Que el artículo 139.1 de la LJCA dispone que *en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53



F006754aa92513184b07e82ac030729x

En el presente caso, el Tribunal, en aplicación del citado artículo 139 de la LJCA, falla condenando en costas a la Administración.

En estos términos, en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, de fecha 15 de febrero de 2022, por el que se tomó conocimiento de la sentencia recaída en el cauce del procedimiento judicial referenciado, se puso de relieve que el importe de las costas a la que el Ayuntamiento fue condenado se determinará al practicarse la tasación en vía judicial.

Dicha tasación ya ha tenido lugar, siendo relevante el Decreto de 17 de mayo de 2023 y el Auto de 24 de julio de 2023, en los que se aprueban finalmente las costas en la cantidad de 4.638,45 euros [4.280,00 euros (abogado) y 358,45 euros (procurador)], en favor de la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE LAS PALMAS (FEHT), cantidad que habrá de ser consignada en la cuenta del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, nº de cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo concepto, lo siguiente: 0741 0000 93 0195 2017.

**V.-** El artículo 106 de la LJCA dispone, en relación con el pago de cantidades líquidas a que fuere condenada la Administración, lo siguiente:

*<<1. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial.*

*2. A la cantidad a que se refiere el apartado anterior se añadirá el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de notificación de la sentencia dictada en única o primera instancia.*

*3. No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en su cumplimiento.>>*

**VI.-** Conforme al artículo 212.6 del Reglamento Orgánico Municipal corresponde a la Asesoría Jurídica la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda.

**VII.-** La adopción de acuerdos sobre el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materia de competencia plenaria, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno Municipal mediante Acuerdo de fecha 7 de julio de 2023.

Así las cosas, considerando que la competencia para aprobar el Reglamento regulador del uso y vertidos a la red de alcantarillado cuya nulidad ha sido declarada en el cauce del procedimiento judicial referenciado, es de Pleno, quien suscribe considera que es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán, en virtud de las delegaciones efectuadas por el Pleno de la Corporación, mediante Acuerdo de 7 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, elevo a su consideración, la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Tomar conocimiento del Decreto firme de fecha 17 de mayo de 2023, dictado por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, recaído en la pieza separada de Impugnación de la tasación de costas 02, en virtud del cual se acuerda, entre otras cuestiones, aprobar la tasación de costas relativas al **Procedimiento Ordinario n.º 195/2017**, la cual asciende a la cantidad de **4.638,45 (cuatro mil seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos de euro)**, en favor de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT), cuya obligación de abono corresponde al Ayuntamiento de Mogán, de conformidad con la Sentencia firme de 27 de enero de 2022.

**SEGUNDO.-** Tomar conocimiento del Auto de fecha 24 de julio de 2023, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en virtud del cual se desestima el recurso de revisión interpuesto contra el Decreto de 17 de mayo de 2023, confirmando el mismo en todos sus términos, con expresa imposición de costas a la parte recurrente.

**TERCERO.-** Autorizar y comprometer el gasto, así como reconocer y liquidar la obligación de pago por importe de **4.638,45 (cuatro mil seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta y cinco céntimos de euro)** en concepto de costas procesales del Procedimiento Ordinario nº 195/2017, a favor de la Federación de Empresarios de Hostelería y Turismo de Las Palmas (FEHT), CIF G35038751, financiándose con cargo a la partida presupuestaria 920.22604, referencia 22023001034, denominada

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53



F006754aa92513184b07e82ac030729x

Unidad administrativa de Secretaría

ADMÓN GENERAL; JURÍDICOS, CONTENCIOSOS, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, (Nº de operación 220230002379), debiendo consignar las cantidades en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, n.º ES55/0049/3569/9200/0500/1274, especificando en el concepto el número 0741 0000 93 0195 2017.

**CUARTO.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a **Intervención** a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a fecha de la firma electrónica"

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas, dieciséis minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,**

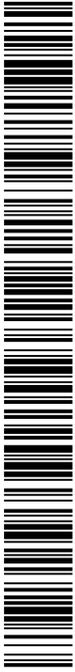
#### DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha **20 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria**, ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **28 de diciembre de 2023**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro



F006754aa92513184bb07e82ac030729x

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	19/03/2024 07:53